

**27272** *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que se establece una zona de veda en determinada área del litoral cantábrico.*

En el litoral de la costa asturiana existe una zona de concentración de juveniles de merluza situada al este de Cabo Peñas, cuyos caladeros son conocidos con los nombres de «El Callejón» y «La Carretera». Tanto los informes del Instituto Español de Oceanografía como los del Centro de Experimentación Pesquera del Principado de Asturias aconsejan la protección de dicha zona de alevinaje.

En base a las razones expuestas, oído el sector afectado, se considera procedente establecer una zona de veda en el área reseñada.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria, el artículo 149.1.19 de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la pesca marítima en aguas exteriores.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Delimitación de la zona de veda.*

Queda prohibida la pesca de arrastre de fondo y con toda clase de artes fijos, entre el 1 de septiembre y el 1 de marzo, en las zonas conocidas como «El Callejón» y «La Carretera», comprendidas dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

- |               |             |
|---------------|-------------|
| A: 43° 48' N. | 005° 51' W. |
| B: 43° 44' N. | 005° 22' W. |
| C: 43° 35' N. | 005° 22' W. |
| D: 43° 42' N. | 005° 51' W. |

**Artículo 2.** *Seguimiento y evaluación de resultados.*

Por el Instituto Español de Oceanografía y, en su caso, en colaboración con el Centro de Experimentación Pesquera del Principado de Asturias, se llevarán a cabo los estudios oportunos que permitan efectuar un seguimiento del grado de eficacia de la veda establecida en la presente Orden. A la luz de los resultados obtenidos y antes del 1 de enero de 1998, se procederá a la revisión de su aplicación, tanto desde el punto de vista espacial como temporal.

**Artículo 3.** *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima y disposiciones concordantes.

**Disposición final primera.** *Facultad de desarrollo.*

Por la Secretaría General de Pesca Marítima se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias de desarrollo y cumplimiento de la presente disposición.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

**27273** *ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de trigo blando en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo Blando, y las Órdenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Blando las variedades que se relacionan:

- 940141 Ábrego.
- 940140 Abuelo.
- 940143 Argento.
- 940142 Eduardo.
- 940112 Fiuza.
- 930119 Gonzalo.
- 930167 Jivago.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**27274** *ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de trigo duro en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo Duro, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Duro las variedades que se relacionan:

- 930171 Duraton.
- 930113 Pastanero.
- 930089 Río Zújar.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**27275** *ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de cebada en la Lista de Variedades Comerciales Restringidas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala los apartados 31, c), y 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en la Lista de Variedades Comerciales Restringidas de Cebada las variedades que se relacionan:

- 910267 Gertrud.
- 900286 Prudentia.
- 910268 Rowena.
- 900287 Úrsula.

La comercialización de estas variedades queda restringida a su utilización en cultivos bajo contrato, que deberán presentarse a la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.